

LA GACETA

rial
npor
ta

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Sábado 26 de Noviembre de 1960

No. 271

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

| | |
|--|-----------|
| Protección a Fabrica de Utensilios de Aluminio | Pág. 2513 |
| Franquicias a Planta de Hielo de León | 2514 |

MINISTERIO DE ECONOMIA

| | |
|---|------|
| Exención de Depósito Previo | 2515 |
| Límite de tiempo para precios de arroz, frijol y maíz | 2516 |

AGRICULTURA Y GANADERIA

| | |
|---|------|
| Correcciones Técnicas a un Decreto de Agricultura | 2516 |
|---|------|

SECCION JUDICIAL

| | |
|-------------------------------------|------|
| Remates | 2517 |
| Títulos Supletorios | 2517 |
| Primera Citación | 2518 |
| Sentencias de Divorcio | 2518 |
| Declaratoria de herederos | 2519 |
| Citación de Procesados | 2519 |

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Protección a Fábrica de Utensilios de Aluminio

Nº 15

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958.

Considerando:

Primero:—Que con fecha 24 de Septiembre del corriente año, el señor Larry Mulligan Benard, presentó ante el Ministerio de Economía solicitud para que se le clasificara, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, una Planta Industrial de su propiedad que establecerá en la ciudad de Granada y que se dedicará a la fabricación de Utensilios de Aluminio para Uso Doméstico;

Segundo:—Que el Ministerio de Economía por Resolución de 14 de octubre del corriente año, previo dictamen de la Comisión Consultiva clasificó dicha Planta como Conveniente de Industria Nueva y que esta clasificación fué aceptada por el solicitante en

acta suscrita ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía a las once de la mañana del día 21 de octubre de 1960;

Tercero:—Que la Planta en referencia viene a llenar una necesidad para el público consumidor por cuanto se elaborarán artículos de uso popular a precios reducidos y por consiguiente amerita la protección del Estado en lo relacionado con la reducción de aranceles aduaneros de los materiales y artículos que necesitará importar y que pudieran afectar sus costos de producción;

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10.) 12 y 27. de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 10.—Otorgar al señor Larry Mulligan Benard en lo que se refiere a la Planta que instalará en la ciudad de Granada y que se dedicará a la fabricación de Utensilios de Aluminio para Uso Doméstico en especial batería de Cocina y Vajilla para la misma, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;
- c) Aplicar las franquicias a que se refieren los incisos f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos;

En aplicación del inciso f) redúcense los aranceles aduaneros de las siguientes Partidas e Incisos del Código Aran-

celario de Importaciones en la forma que se establecerá a continuación:

| | | | |
|-----------|--|------|-----|
| 699-14-01 | Artículos semielaborados destinados a la fabricación de baterías de cocina y vajilla de aluminio, revestido o no ... | 0.15 | 5 % |
| 684-02-03 | Planchas de aluminio destinadas a la fabricación de baterías de cocina y vajilla de aluminio, revestidos o no ... | 0.01 | 5 % |
| 699-13-03 | Agarraderas y mangos para utensilios de aluminio para uso domésticos de hierro o acero revestidos o no ... | 0.05 | 5 % |

La reducción de aranceles de la Subpartida 699-14-01 tendrá vigencia para el período inicial de operaciones de la Planta y no podrá sobrepasar el término de un año.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo se contarán en la forma establecida por el Art. 14 y tendrán la extensión consignada por el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con la limitación que se establece en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta», el 7 de abril de 1960; pero dichas franquicias y las aludidas en el inciso c) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretenda importar sean indispensables para la planta industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—Queda el señor Larry Mulligan Benard, en lo que se refiere a su Fábrica de Utensilios de Aluminio para Uso Doméstico, sujeto a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley citada.

Arto. 3o.—Notifíquese al señor Larry Mulligan Benard el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal y caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.—(f) LUIS A. SO-

MOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y C. P. por la Ley

Franquicias a Planta de Hielo de León

No. 17

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958,

Considerando:

Primero: Que con fecha 17 de agosto del corriente año, el Ing. José Dolores Estrada O., en su calidad de Gerente de la Compañía Eléctrica de León S. A., solicitó ante el Ministerio de Economía, se clasificará de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, la Planta que instalarán en la ciudad de León y que se dedicará a la fabricación de Hielo, para consumo popular;

Segundo: Que el Ministerio de Economía por Resolución del 23 de agosto del corriente año, clasificó dicha planta como Conveniente de Industria Establecida y que esta clasificación fué aceptada por el solicitante en carta fechada el 24 del corriente.

Tercero: Que la Compañía Eléctrica de León, S. A., con base en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial del 24 de abril de 1958, proyectó la importación de la referida Planta, por lo que debe considerársela como de instalación Nueva;

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la Compañía Eléctrica de León, S. A., en lo que se refiere a la Planta que instalará en la ciudad de León y que se dedicará a la fabricación de Hielo, las franquicias y los privilegios siguientes:

a) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, respuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la Planta, así como del Instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;

La franquicia a que se refiere este inciso estará sujeta a las condiciones estipuladas en el Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en la forma consignada en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta» el 7 de Abril de

1960; pero dicha franquicia y las aludidas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretendan importar sean indispensables para la planta industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

- b) Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de dicha Ley y los consignados en el Arto. 16 en sus respectivos casos.

Arto. 2o.—Sométase a la Compañía Eléctrica de León, S. A., a todas las obligaciones que le impone el Capítulo IV de la Ley, señalándosele el término de un año a partir de la fecha en que comience a regir el presente Decreto, para que termine todas las instalaciones y pueda importar dentro de ese término libre de derechos de aduana, los artículos señalados en el acápite a) de este Decreto.

Arto. 3o.—Notifíquese a la Compañía Eléctrica de León, S. A., el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días manifieste su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marenco, Ministro de Economía.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y C. P. por la Ley.

Ministerio de Economía

Exención de Depósito Previo

Decreto No. 19

El Presidente de la República,

Considerando,

I

Que de acuerdo con con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, el Ministerio de Economía por resolución de las 9 de la mañana del día 19 de Agosto de 1958, clasificó como Planta Fundamental de Industria Establecida a solicitud de la firma «Lacayo, Bergin & Cía. Ltda.» la planta de su propiedad establecida en la ciudad de Managua y destinada al procesamiento industrial de la leche;

II

Que la referida Compañía apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha solicitado para su planta así clasificada, la exención

del depósito previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinadas categorías de productos, así como la autorización para hacer uso de crédito extranjero, explicando la forma en que tales depósitos afectan los costos de producción;

III

Que la Clasificación de Fundamental recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los depósitos previos limitarán la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante en el volumen requerido, limitación que podría causar la interrupción o atraso de la producción y el aumento de su costo.

Por Tanto, y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Decreta:

Art. 1o.—La firma «Lacayo, Bergin & Cía. Ltda.» propietaria de una Planta destinada a la pasteurización de la leche y elaboración de sub-productos tales como, queso, crema y mantequilla, queda exenta de la obligación de efectuar el depósito previo que la ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para las importaciones que tenga que hacer de materias primas y de otros materiales y artículos necesarios para la operación y mantenimiento de la planta, siempre que se trate de importaciones de artículos o materiales que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Art. 2o.—La firma «Lacayo Bergin, & Cía. Ltda.» queda sujeta en relación con las importaciones que efectuare de conformidad con este Decreto, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21 inciso i) de la Ley de protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la firma «Lacayo, Bergin & Cía. Ltda.», deberá someter de previo al Ministerio de Economía para su aprobación una lista de materiales que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio, cuadros informativos del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en ellos, las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de artículos a que se refiere el artículo que ante-

cede y la resolución se transcribirá al Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua para que este Departamento pueda autorizar la importación sin el depósito previo. En los casos en que la citada firma necesitare importar para su planta otros artículos que los contenidos en las listas aprobadas con anterioridad, deberán llenarse los mismos trámites de presentación de las listas y aprobación de las mismas.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua siempre queda en posibilidad ulterior de no aceptar o modificar la autorización para hacer uso del Crédito Extranjero de acuerdo con las disponibilidades de divisas y la importancia de la industria favorecida y del artículo que se trata de importar, así como de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado depósito, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta», No. 245 del 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

Límite de Tiempo para precios de arroz, frijol y maíz

Decreto No. 31

El Presidente de la República,
Considerando:

I

Que por causa de los desastres causados por las lluvias excesivas al finalizar la época lluviosa del presente año y para proteger a la población contra los especuladores en artículos alimenticios de consumo popular, se dictó con fecha 31 de Octubre último pasado el Decreto Ejecutivo No. 20 con vigencia de 60 días, prohibiendo la elevación de los precios que tenían al 10 del mismo mes de Octubre los artículos alimenticios tales como arroz, frijol, maíz, huevos, tortillas, carnes de res y de cerdo y otros similares; y

II

Que para cumplir con la garantía de los precios mínimos de compra fijados para arroz, frijol y maíz en Acuerdo No. 7—V de 9 de Marzo del presente año, que se aplica para las cosechas de este mismo año, el Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior (INCEI) se encuentra con el obstáculo del citado Decreto Ejecutivo No. 20 ya que

los precios mínimos determinados en el referido Acuerdo No. 7—V son superiores a los que existían al 10 de Octubre último para los productos a que se refiere dicho Acuerdo, por lo cual se estima conveniente limitar la vigencia de las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 20 respecto a estos productos.

Por Tanto: y en uso de sus facultades conforme el Arto. 195 numeral 3) Cn.

Decreta:

Arto. 1.—Limitase al 30 del corriente mes de Noviembre la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 20 de 31 de Octubre del presente año, en cuanto se refiere a arroz, frijol y maíz.

Arto. 2.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

Agricultura y Ganadería

Correcciones Técnicas a un Decreto de Agricultura

No. 920

En La Gaceta Diario Oficial No. 265 página 2457 de sábado 19 de Noviembre del corriente año, aparece publicado el Decreto Ejecutivo No. 2 del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Reglamento sobre material de propagación vegetal), y cotejando dicha publicación con la copia del original enviado a «La Gaceta», se encuentran los siguientes errores:

En el Considerando I, línea 6ª. donde dice: semillas de plantas forestales, ornamentales, hortícolas y herbáceas, debe decir: *semillas de plantas forestales, frutales, ornamentales, hortícolas y herbáceas, etc.*

En la página 2458 en el artículo 1º. numeral 2º. inciso b) donde dice: los países afectados por esta plaga, lo correcto es: *los países afectados por esta plaga etc.*

En la página 2459 línea tercera del artículo 11 dice: y florales anuales, bienales y perennes de naturaleza herbácea, siendo lo correcto: *y florales anuales, bienales y perennes de naturaleza herbácea etc.*

Agradézcole ordenar las correcciones anotadas, a la mayor brevedad posible, para el conocimiento de la Ciudadanía y la aplicación a los infractores del Decreto Ejecutivo No. 2.

Soy de Ud. atento servidor.

Enrique Chamorro,
Ministro de Agricultura y Gand.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 23856—B/U Nº 68821—\$ 8.48

Once y media de la mañana, seis de Diciembre próximo subastaráse en este Juzgado, casa y solar ubicado barrio San Felipe, esta ciudad, que mide frente ocho varas, fondo veintiocho varas; la casa mide cuatro varas frente, forma cañón, con corredor, toda enladrillada con ladrillo de cemento, tiene pozo con brocal de cemento, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Francisco Roque calle enmedio; Poniente, predio Octavio Torres Calixto; Norte, predio Alberto Julián Ramírez y Sur, el de Josefa Ramírez Picado.

Base posturas: Dos Mil Novecientos Setenta y seis Córdobas.

Ejecuta: Alonzo Sáenz a Clotilde Ramírez.

Dado Juzgado Civil Distrito León, cuatro de Noviembre mil novecientos sesenta.—A. Valle S. Srío.

3 3

Nº 24028—B/U Nº 77048—\$ 7.00

Cuatro de la tarde cinco Diciembre corriente año, remataráse al martillo local este Juzgado camioneta G. M. C. usada, regular estado, modelo 1957, seis cilindros, color verde y blanco, motor número 0270895404, chasis número 033713273, de seis pasajeros, de tina, sin placa.

Ejecución: Dr. Orlando Flores Ponce contra Lino Oquell Tiffer.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

Nº 24026—B/U Nº 77045—\$ 9.70

Cuatro y media de la tarde del seis de Diciembre del año corrientes, subastaráse local de este Juzgado derechos en la propiedad No. 21.606, inscrita en asiento 2o., folios 35 y 36 del Tomo 259 de la Sección de Derechos Reales de este Registro Público, situada en el barrio del Calvario, teniendo dicha propiedad una extensión de diez varas de frente, por veintisiete de fondo y dentro de los siguientes linderos: norte, oriente y occidente, resto de la propiedad matriz o sea la Quinta Ré; y sur, callejón enmedio, Ofelia Corea de Ré y que corresponden a la señora María Luisa Salvatierra de Solórzano.

Ejecución de Guillermo Ocampo Rojas por Ocho Mil Córdobas, intereses y costas, contra María Luisa Salvatierra Solórzano.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil de Distrito.—Managua, D. N., veintidos de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. de lo Civil del Distrito de Managua, José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

Nº 24037—B/U Nº 77053—\$ 6.05

Diez de la mañana siete Diciembre este año, subastaráse al martillo tres sillas mecedoras madera, color gris, regular estado, uso adultos, espaldar y asiento forro junco.

Ejecuta: Sebastián Durán Ruiz contra Pedro Pablo Espinosa.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, veintitres Noviembre mil novecientos sesenta.—Rod. Morales O.—Thelma Sánchez, Sría.

3 1

Nº 24029—B/U Nº 77047—\$ 7.40

Cinco tarde siete Diciembre próximo, subastaráse local este Despacho finca urbana situada callejón Fox esta ciudad, consiste solar diez varas frente,

treinta fondo, con casa cañón nueve varas, taquezal, mediaguas interior, todo servicio, limitada así: oriente, occidente, sur, terrenos «Chico Pelón»; norte, Callejón Fox. Inscrita No. 22.556, Tomo 480, folio 8, Registro Público este Departamento.

Véndese ejecución: Amanda Sanders de Miranda contra Alfredo García Galeano.

Avalúo: Cuarentidos Mil Córdobas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veintuno Noviembre mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

Nº —B/U Nº 84207—\$ 8.80

Once mañana nueve Diciembre entrante, vendráse al martillo local este Juzgado Tractor Oliver Row Crop Super 77 de 45 HP, color verde, con grada Oliver de treinta y dos discos; cultivadora Oliver número L.O. 57, de dos surcos ajustables; una sembradora Oliver número 1058 C.D. de 4 surcos; y una fumigadora Oliver No. 3408.

Adjudicarse mejor postor.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a los señores Raúl y Francisco Aráuz Blandón.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veintuno de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Salvador Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veintuno de Noviembre mil novecientos sesenta.—Salvador Delgado M., Juez Civil del Distrito.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Nº 23974—B/U Nº 77020—\$ 6.40

Once mañana tres Diciembre mes entrante, remataráse finca urbana situada Nindirí, este Departamento, lindante: oriente, Dominga Gómez; poniente, Santiago Rayo; norte, Dolores Acevedo sur, Victoriana García.

Ejecución: José Gregorio Zúñiga y Ana Murillo de Zúñiga a Josefa Acevedo Fuentes.

Base: Tres Mil Setecientos Cincuenta Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, dieciséis Noviembre mil novecientos sesenta.—Juan Román Robleto, Secretario.

3 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 23831—B/U Nº 025133—\$ 6.00

Dolorés Moreno y Francisca Lorente, solicitan Título Supletorio solar y casa esta Villa, lindante: oriente, solar Teresa Lorente; occidente, Gonzalo Lorente; norte, Evenor Suazo, calle en medio; sur Desiderio Malrena.

Oposición término.

Juzgado Local.—Trinidad, veintiseis de Octubre mil novecientos sesenta.—Lino Meza R.—O. Torres O., Secretario.

3 2

Nº 23956—B/U Nº 68160—\$ 6.92

Pedro Gómez Castañeda, Quilali, pide Título Supletorio propiedad ubicada Palo Prieto aquella Jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, cultivada café y guineos, hay casa, limitada: norte, Juan Alegría y Benito Vanegas; sur, Rosalfo Trocha y Cruz Vilchez; oriente, Máximo y Pío Hernández; occidente, Alejandro Lumbá y Juan Mercado.

Valórala: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Secretario.

3 1

Nº 23958—B/U Nº 68153—\$ 10.12

Domingo Gómez López, Mozonte, pide Título Supletorio siguientes propiedades aquella jurisdic-

ción: a)—casa y solar pueblo Mozonte, ocho varas largo, por siete ancho con corredor, hay además mediagua diez varas largo, por tres y media ancho, solar mide veinticinco varas frente, por cuarenta fondo, limitados: norte, José Herrera; sur, Panteón; oriente, María Landero viuda de Vásquez, calle en medio; occidente, potrero Ramón Ortiz; b)—solar mismo pueblo, veinticinco varas cuadro, cercas maderas, limitado: norte, Juan Pastrana, calle en medio; sur, María Landero, calle en medio; oriente, Isabel Gómez; occidente, José Herrera, calle en medio; y c)—potrero ubicado El Barrial, cuatro manzanas extensión, cercas alambre, cultivado guinea y jaraguá, limitado: norte, Ramón Ortiz; sur, Sabino López; oriente, Justo Gómez; occidente, Marcos Gómez, camino en medio.

Valóralos conjunto: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintisiete Octubre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 23957—B/U Nº 68162—\$ 7.00

Marcial Espinosa Chavarría, Jícaro, pide Título Supletorio casa y solar ubicados aquel pueblo, casa paredes taquezal, teja barro, cañón, una sola pieza, siete por cinco, con corredor y cocina, solar, treinta y tres varas norte a sur, ancho diez varas por un costado y diez y ocho por otro, limitados: norte, Marcos Antonio Lainez; sur, solar vacante; oriente, Lucila Quillén viuda de Sarantes, calle en medio; occidente, Pantaleón Ordóñez.

Valóralos: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 23955—B/U Nº 68161—\$ 6.61

Agapito Siles Ruiz, Quilalí, pide Título Supletorio propiedad ubicada Teosintal aquella jurisdicción, trescientas manzanas extensión más o menos, cultivada café, plátanos y guineos, hay dentro casa, limitada: norte, Luis Córdoba, Serbando Gómez, quebrada en medio, Víctor Lagos y la del solicitante; sur, Dolores Rodríguez, Felipe Zambrana, Santiago Delgado y Pedro Martínez; oriente, Petronilo Ruiz, Virginia de Ortiz, Santos Rodríguez y sucesores Francisco Siles; occidente, Lino Matey y Tolentino Rodríguez.

Valórala: Dos Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

PRIMERA CITACION

Nº 23980—B/U Nº 77018—\$ 6.08

Cafetaleros: Se les recuerda a los cafetaleros que el día 30 del presente mes de Noviembre, es la fecha establecida por nuestros Estatutos para la primera reunión semestral del año en ejercicio de la Junta General de Accionistas.

Managua, D. N., 15 de Noviembre de 1960.

SOCIEDAD COOPERATIVA ANONIMA DE
CAFETEROS DE NICARAQUA
Secretaría.

3 3

Sentencias de Divorcio

No. 23925—B/U No. 053890 \$ 4.84

«Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta.—Las ocho de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436, y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Carlos Alberto Sánchez Barberena y María Isidora Berríos.—La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—G. Goussen, Srío.

1

No. 23995—B/U No. 13188 \$ 4.84

Corte de Apelaciones de Masaya.—Sala Civil.—Masaya, veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Las nueve y cinco minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Ramón Ramos y María Esquivél.—La ex cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio concertado de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Fan. Téllez Lacayo.—R. E. Fiallos. Enrique Peña H.—G. Goussen, Srío.

1

Nº. 24025—B/U Nº 053993 \$ 6.36

«Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Las nueve y quince minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Artos. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el

vínculo matrimonial contraído por los señores Fermín Madrigal Correa y Alicia Dora Espinoza Robleto. La guarda del menor hijo Fermín Salvador queda a cargo de su madre, señora Espinoza Robleto, conforme las voces de la escritura.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, líbrese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Testado—Que la guarda—No vale.—Enrique Peña H.—Juan Huembes H.—G. Goussen, Srio.

De conformidad con el Arto. 430 Pr., el suscrito Secretario hace constar: Que esta sentencia fué volada por los señores Magistrados que la suscriben y por el Magistrado Dr. Rodolfo Fiallos, quien no la firma por estar ausente.—Masaya, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta.—G. Goussen, Srio. 1

Declaratorias de Herederos

No. 23987—B/U No. 62349 \$ 270
Anita Mendoza Tórrés, solicita decláresela heredera en bienes, derechos y acciones de su madre Inocente Torres de Mendoza, unión hermanos: Anastasio: Juan, Angela, Apolonia y Carmela Mendoza Torrez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, quince Noviembre mil novecientos sesenta.—J. R. Saborío E., Srio. 1

No. 23998 —B/U No. 11034 \$ 390
Manuel Alejandro Fuentes Pérez en carácter Representante legal de sus menores hijos Ivonne, Manuel Alejandro, María Elena, José Leonel, Emilia Hercilia y Nubia del Tránsito, solicita se declaren herederos sus mencionados hijos de su difunta madre doña María Elena Centeno de Fuentes, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde.—Bienes consisten: Lote de terreno en zona sureste de esta ciudad, entre los siguientes linderos: Oriente, prolongación de la vigésima séptima avenida sureste enmedio, terrenos de la sucesión de Manuel José Riguero; Occidente, Norte y Sur, terrenos de la misma sucesión Riguero; con las siguientes dimensiones: once varas de Norte a Sur por treinta varas de levante a poniente.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, a las tres de la tarde del día once de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Gonzalo Barberena Romero, Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srio. 1

No. 24016—B/U No. 62910 \$4.74
Mercedes Amalia Mejía de Salazar, unión hermanos Filomena Adela Mejía de Navarro, María Saula Mejía viuda de Castillo, Aurora Ester Mejía de Echaverry y Carlos Napoleón Mejía Meneses; y de Emilio Echaverry Guzmán como cesionario derechos hereditarios correspondían a Alejandro Alberto Mejía Meneses, solicita decláreseles herederos su madre Justa Meneses viuda de Mejía.

Bienes sucesorios:

Rústica Diriomo, tres manzanas, linda: Oriente, predios José Fernández y otros; Poniente, los de José Fernández y otros; Norte, el de los González; Sur, el de Alberto Moya y otros;

Urbana Diriomo, doce varas frente veinticinco fondo, aproximadamente, lindante: Oriente, José Juan Fernández, calle enmedio; Poniente, testamentaria Mercedes Mena; Norte, solar Domitila Mena; Sur, casa que fue de la causante, antes Doctor Isabel Mejía.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Oranada, catorce Noviembre mil novecientos sesenta.—Edmundo Malus M., Srio. 1

Citaciones de Procesados

No. 325

Por segunda y última vez, cítase y emplácese a los procesados Ramiro Osegueda y Guillermo Osegueda, ambos mayores de edad, casados, agricultores y del domicilio de la Villa de la Trinidad, de este Departamento, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por ser autores del delito de Homicidio cometido en la persona del señor José Blandón Rizo, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de La Trinidad, y del de lesiones por disparo de arma de fuego cometido en la persona del señor Porfirio Herrera, mayor de edad, casado, agricultor, también del domicilio de La Trinidad; y por la falta contra el orden Público, consistente en portar arma prohibida sin la respectiva licencia; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, siete de noviembre de mil novecientos sesenta. H. Osonó Fonseca.—Adela María Quillén M., Sria.

Es conforme con su original.—Estelí, siete de noviembre de mil novecientos sesenta.—Adela María Quillén M., Sria. 1

No. 323

Por segunda vez cítase y emplásase al procesado Juan Irías Rodríguez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de Homicidio cometido en la persona del señor Cristóbal Lainez, quien fue mayor de edad, casado, jornalero, del domicilio del Valle El Consuelo, jurisdicción de Pueblo Nuevo, bajo apercibimiento de someter su causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y causarle la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere capturado.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el denunciar el lugar en que se encuentra oculto.

Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta. H. Osorno Fonseca,—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme.—Estelí, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Guillermo Sotomayor, Srio.

1

No. 316

Por primera vez cito y emplazo al procesado Adolfo Saballos Torrez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Guillermo García Moreno o Moreno García, quien fue soltero, agricultor, de este domicilio, de diez y siete años de edad; y por la falta cometida contra la seguridad y el orden público al portar arma prohibida sin la licencia respectiva, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los veintidos días de Octubre de mil novecientos sesenta.—Francisco Meléndez G.—Ernesto Madriz, Srio.

Es conforme con su original.—León, veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta.—Ernesto Madriz, Secretario.

1

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Alvarez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días

comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona de Fernando López, quien fue de veinte años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Chichigalpa; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensores de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta.—Francisco Rodrigo Hernández.—Juez Civil y de lo Criminal del Distrito por Ministerio de la Ley.—Chepita Sáenz, Sria.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.20 Por trimestre. . ₡ 15.00
Número retrasado « 0.30 Por semestre. . « 25.00
Por mes « 5.00 Por año. 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año 11.00

Por la publicación de éliseas, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.